



CORTE DE  
CUENTAS DE  
LA REPÚBLICA

## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LIBRO DE ACTAS  
DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, INVENTARIO DE  
PATRIMONIO, CONVENIOS CON FISDL Y MOP, PAGO DE  
DIETAS A CONCEJALES Y PRÉSTAMOS RECIBIDOS  
POR LA MUNICIPALIDAD DE ILOBASCO  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS  
POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**



**SAN VICENTE, MARZO DE 2016.**

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos.....	1
c) Alcance.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. SEGUIMIENTOS A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	12
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	12
VII. RECOMENDACIONES.....	12
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	12



“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





Señores  
Concejo Municipal de Ilobasco  
Departamento de Cabañas.  
Presente.

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO**

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el inciso 4º del Art. 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 9/2016 de fecha 7 de enero de 2016, se realizó Examen Especial sobre libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, inventario de patrimonio, convenios con FISDL y MOP, pago de dietas a concejales y préstamos recibidos por la Municipalidad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **a. Objetivo General**

Realizar Examen Especial, sobre libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, inventario de patrimonio, convenios con FISDL y MOP y pago de dietas a concejales; con la finalidad de emitir una conclusión relacionada con el cumplimiento y aplicación de leyes, reglamentos, y demás normativas aplicables a la Municipalidad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

### **b. Objetivos Específicos**

- Examinar, los acuerdos descritos en el libro de actas del Concejo Municipal, por el período a examinar;
- Determinar, que los pagos de cada dieta a los concejales estén soportados, con las asistencias de cada uno de ellos a las sesiones del Concejo; y que han cumplido con los requerimientos administrativos de la Municipalidad;
- Examinar la legalidad, con que fueron acordados los convenios Municipales con el FISDL y MOP; y
- Comprobar la formalidad y legalidad en la obtención de préstamo, por la Municipalidad.

### **c. Alcance.**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial sobre libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, inventario de patrimonio, convenios con el FISDL y MOP, pago de dietas a concejales, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10**

**<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.**





efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### **III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Al realizar el Examen Especial a la Municipalidad de Ilobasco; se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- a) Verificamos que los acuerdos del Concejo Municipal correspondientes al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, estén asentados en el libro de actas, y que estas se encuentren firmadas, por los miembros del Concejo Municipal;
- b) Realizamos verificación física al patrimonio Municipal, a efecto de constatar la existencia, pertenencia y legalidad de los bienes y verificar que los adquiridos al 31 de diciembre de 2015, estuvieran incorporados en el inventario;
- c) Comprobamos; las planillas de pago de dietas a concejales y libro de asistencia, a las reuniones que fueron convocados;
- d) Examinamos la legalidad de los convenios realizados por la municipalidad con FISDL y MOP;
- e) Verificamos el endeudamiento a corto y largo plazo por la Municipalidad al 31 de diciembre de 2015; e
- f) Identificamos el acta de traspaso del gobierno municipal al 1 de mayo de 2015, a efecto que la totalidad de los bienes municipales se encuentren detallados en el inventario de la Entidad.



### **IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen a la Municipalidad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; se identificaron condiciones reportables que se han incorporado en el presente informe.

#### **1. Falta de legalidad de vehículos Municipales.**

Determinamos que existen dos vehículos Municipales, que presentan inconsistencias administrativas y legales, las cuales detallamos:

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



- a) Falta de traspaso de camión recolector de basura; marca ISUZU NPR 4x2, de cuatro toneladas, año 1993, placas C 78-264, ya que la tarjeta de circulación se encuentra a nombre de \*\*\*\*\*; y
- b) Camión marca Dina 4x2, año 1999, Chasis BU1400101292, sin No. de placa, código de inventario AMI-AF-0302-1106-003, el cual no fue verificado físicamente, debido a que dicha unidad, está decomisada por la Policía Nacional Civil, por presentar chasis alterado.

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 2, establece: “Son obligaciones del Concejo; proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

El Código Municipal en el Art. 51.- literales a) y g) establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; y g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo.”



NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES, C.2.9 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) Numeral 1. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS, establece; Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifiquen responsables, siendo sancionados con el reintegro de los fondos, sean empleados, o bien, personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un crédito monetario otorgado por la institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará directamente contra la cuenta A.M. X INVERSIONES FINANCIERAS.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un gasto monetario realizado por la Institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará contra la cuenta A.M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS que registrará el compromiso monetario del gasto.

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no ha gestionado los trámites necesarios para normalizar la situación en que se encuentran los vehículos que presentan las inconsistencias legales.

Con la situación legal del camión ISUZU, existe el riesgo de ser reclamado por la persona que posee la propiedad a través de la tarjeta de circulación e incurrir en pérdidas a la municipalidad y para el camión marca Dina, el Concejo Municipal no ha reconocido patrimonialmente el monto de \$ 17,142.86, ya que la situación legal en que se encuentra actualmente, será imposible su recuperación.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia del 10 de marzo de 2016, el Concejo Municipal manifestó: “En su momento se expresó a los auditores que cuando la Municipalidad adquirió el Camión Pesado NPR de 1993 placa C78264 era USADO y se compró en el mercado local como lo hace cualquier ciudadano, ese vehículo era propiedad del señor \*\*\*\*\*”, según se comprobó en la tarjeta de circulación, por ser usado el vehículo el pago se garantizó por medio de un recibo simple, y el traspaso se garantizó a través de acta notarial tal como lo establece la Ley; la compra y el proceso se realizó de forma transparente y bajo las normas generales para la adquisición de vehículos, es decir en un acto de buena fe por parte de la Municipalidad, sin embargo al realizar los trámites de traspaso nos encontramos con que dicho vehículo poseía un embargo, trabado por el \*\*\*\*\* ordenada por Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, con registro del 6 de mayo de 2011, sin embargo la compra que efectuara la Municipalidad fue el día 20 de julio del año 2006, siendo entonces que el propietario del vehículo tenía conocimiento del embargo, es decir que actuó de mala fe con la Municipalidad al vender el vehículo, ya que de haber tenido conocimiento el vehículo no debió haberse adquirido o en su defecto hacer el pago del embargo directamente la Municipalidad para que el Juzgado lo levantara y se pudiese registrar el vehículo a favor de la Municipalidad.

Posterior a ésta información la administración realizó gestiones a fin de resolver la situación, presentándose al Banco y entrevistándose con la Licenciada \*\*\*\*\* del Departamento Jurídico del \*\*\*\*\* a quien se le expresó que el embargo está trabado después de la compra que hiciera la Municipalidad, por lo tanto se le solicitaba que el Banco levantara el embargo, manifestando que el embargo estaba trabado por un saldo en la tarjeta de crédito y que dicho señor ya no se encontraba en este país, por lo que el procedimiento sería lento debido que, para cancelarlo deberían de transcurrir cierto tiempo para declarar prescrita la obligación, sin embargo también se le manifestó que ante esa situación la acción de posesión de dicho vehículo era de la municipalidad dado a que este la tenía en su poder desde el momento de su adquisición, razón por la cual a la fecha el vehículo se encuentra en posesión

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





de la Municipalidad, ejerciendo los derechos de dueño, sin que nadie haya reclamado mejor derecho, ya que año con año se renueva la tarjeta de circulación a favor del propietario sin que este lo impida, mientras tanto seguiremos esperando los trámites del banco para levantar el embargo, acción que solo puede ser realizada por esta persona, en ese sentido los resultados en su mayoría no dependen de la administración, si no del transcurso del tiempo para que se extinga la obligación del señor \*\*\*\*\*.”

“Esta situación fue observada en anteriores auditorias, a quienes se les ha brindado las explicaciones antes detalladas, siendo que la responsabilidad que se ha atribuido es administrativa, sin embargo a la fecha el vehículo ya termino su vida útil, y se ha convertido a la fecha una chatarra, por lo que no sería procedente establecer responsabilidades de ningún tipo, debido a que el camión ya brindó los beneficios que se esperaba con su adquisición.”

“En nota del 17 de marzo de 2016, el Gerente General amplió lo siguiente: “Este vehículo desde el momento de la adquisición, ha estado en posesión de la Municipalidad sin que nadie haya reclamado mejor derecho, la tarjeta ha sido refrendada cada año sin ningún problema en SERTRACEN, lo cual nos indica que el Banco, entendió que el embargo trabado no fue legal, pues fue hecho posterior a la venta del vehículo, después de haber transcurrido ya más de once años que ha servido a la municipalidad, habiéndole aplicado la depreciación correspondiente, siendo su valor residual de \$ 1,242.34, lo que significa que su vida útil a terminado, no obstante por las adiciones que se le hicieran en el año dos mil siete y el año 2009, su valor contable se mantiene en \$ 2,848.59, Ver hoja de depreciación. Lo que significa que para la municipalidad representaría un costo más elevado el realizar procesos de legalización, ya que tendría que seguirse un juicio en contra del Banco para que este levante el embargo es un proceso bastante elevado y por el uso que se le da al vehículo (recolector de desechos sólidos) la vida útil ha terminado y en poco tiempo será un bien inservible por lo que consideramos que no sería conveniente seguir cuestionando la condición legal de dicho vehículo. Se anexa copia de ficha de depreciación de vehículo.”



En cuanto al literal b) del hallazgo podemos manifestar lo siguiente:

“En su momento se mencionó que la Municipalidad adquirió el vehículo, en el mercado nacional, siendo este usado, respetando el debido proceso de aquel momento, se elaboró la escritura pública de compraventa para realizar el traspaso, el vendedor comprobó ser dueño con una placa provisional número; PR, cero, cero, siete, cero, siete y dos, que al final resultó ser falsa, ya que dicho vehículo presentaba reporte de robo, situación que se conoció por diligencias que realizara la PNC, a través de INTERPOL, quienes se presentaron a la Municipalidad a reclamar el vehículo, el que fue depositado en Changallo. Que ante esta situación la Municipalidad realizó a través del Síndico del momento, diligencias en la Policía Nacional para interponer demanda por Estafa, solicitando a la División de Investigación de la PNC, localizara a dicho señor, sin embargo a la fecha, el señor no fue localizado ya que la policía no ha informado nada de lo solicitado. Se presenta copia de las diligencias realizadas. Qué; debido a que ya han transcurrido más de catorce años, sin que las diligencias de la PNC, hayan localizado al vendedor, es prudente proceder al descargo del bien registrado en la contabilidad y el inventario para evitar en lo sucesivo que se impongan sanciones por no estar registrado a nuestro favor, cuando se conoce que en ningún momento podrá ser registrado a

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



favor de la Municipalidad por ser este de procedencia robada. El Concejo Municipal a través del acuerdo número dos del acta número nueve, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, ordenó al Contador y al encargado de Activo fijo, que se procediera con el descargo del vehículo, labor que será realizada en la fecha que corresponde en el registro contable. Se anexa copia de acuerdo el cual ha sido recibido por el contador y el encargado de activo fijo.”

En cuanto al literal b) del hallazgo podemos manifestar lo siguiente: “Cuando la municipalidad adquirió el vehículo, lo hizo en el mercado nacional por ser este con las características de usado, respetando el debido proceso; elaboró el acta notarial de traspaso como cualquier ciudadano es decir observando la Ley; el propietario para comprobar su propiedad presentó una tarjeta de circulación del vehículo placas número 007072 a nombre de \*\*\*\*\*, en la tarjeta estaban las características del vehículo sin que al revisarlo se encontrara diferencias que dieran a entender que el vehículo podía ser robado. Sin embargo dos años después de adquirido fue incautado por la policía en el municipio de Ilobasco, quien lo decomiso por manifestar tener reporte de robo, y fue enviado a changallo. La actuación de la municipalidad fue la correcta y de buena fe, ya que la ley no exigía en su momento otro tipo de investigaciones, sino solamente el verificar la tarjeta de circulación con las características del vehículo condición que fue cumplida por la municipalidad, sin embargo el propietario del vehículo actuó de mala fe ya que conocía de las condiciones del vehículo, situación que se cree debido a que al momento del decomiso se trató de contactar y no se obtuvo información de su paradero, por lo que se presume que salió del país. Actualmente a través de SERTRACEN, se han hecho las investigaciones y al parecer la tarjeta de circulación era falsa ya que no hay datos de dicha placa. Se conoce que cuando un vehículo tiene reporte de robo, es imposible recuperarlo por parte de la persona que lo adquirió, pero si el propietario, por lo que no existe ningún procedimiento a seguir en estos casos; esta situación ha sido observada en anteriores auditorias y se ha impuesto sanción administrativa, por lo que no es procedente seguir incluyéndolo en otras auditorias debido que la acción fue concreta y no requiere de ningún”.



## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, confirman la observación; ya que con respecto al camión que no se le puede efectuar traspaso y el decomisado en changallo, ha sido porque no utilizaron la pericia adecuada para la adquisición de estos vehículos usados. Con la agravante en el caso del vehículo decomisado es un hecho consumado y que la municipalidad no lo podrá recuperar y consecuentemente a la fecha el Concejo no ha determinado responsabilidad alguna, ni ha ordenado que se efectúe el descargo del bien como un detrimento en el patrimonio Municipal.

Con los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, se confirma la observación comunicada, con respecto al camión que no se le puede efectuar traspaso lo cual es una falta legal, porque el vehículo está en poder de la municipalidad y forma parte del activo fijo de la misma.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10**

**<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.**



Con relación al decomisado en changallo, posee la agravante que es un hecho consumado y que la municipalidad no lo podrá recuperar y consecuentemente a la fecha el Concejo no ha determinado responsabilidad alguna, ni ha sido presentado el registro contable del descargo del bien como un detrimento en el patrimonio Municipal.

Con relación a que fue ordenado el descargo del inventario este no debe realizarse sin antes determinar responsabilidades, y no es únicamente un procedimiento de quitarlo, contablemente y del inventario, ya que este, es un detrimento al patrimonio municipal por \$17,142.82.

Con relación a lo expresado que no es correcto seguir incluyéndolo en otras auditorías, eso no es procedente, ya que mientras no se definan responsabilidades y sea registrado como un detrimento al patrimonio de la municipalidad, seguirá siendo parte de procedimientos de auditoría.

## 2.- Pago de remuneración sin asistir a las sesiones del Concejo Municipal.

Constatamos en actas de sesiones del Concejo, listas de control de asistencia y planilla de remuneraciones, que la Octava Regidora Propietaria, no asistió a las reuniones del Concejo, en las fechas 3, 10, y 18 de diciembre 2015 y se le canceló dichas remuneraciones, por un monto total de \$ 884.57.

El Código Municipal en el Art. 44, establece: “Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.”

El Código Municipal, en el Art. 46, establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio...”

Las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2015, de la Municipalidad de Ilobasco, en el Art. 63 establece: “Los Regidores Municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dieta por la cantidad de \$ 294.84, como dieta por cada sesión que asistan y permanezcan en ella. Los Regidores, titulares o suplentes, no podrán devengar más del valor de tres sesiones en el mismo mes, aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente.”

La deficiencia se debió, a que la octava regidora propietaria, devengó una dieta, sin asistir a las sesiones y sin que exista un registro fehaciente de su asistencia a dichas reuniones, a las cuales fue convocada legalmente.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





Los pagos a las dietas de la octava regidora propietaria, ha ocasionado un detrimento a los recursos financieros de la Municipalidad, por un monto de \$ 884.57.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia del 10 de marzo de 2016, después de la lectura de borrador de informe, el Concejo Municipal manifestó: “De la observación la octava regidora propietaria presente los argumentos que considere convenientes a fin de desvanecer la observación, sin embargo de no hacerlo tendrá que responder de conformidad al Art. 57 del Código municipal y Art, 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de haber analizado los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, la Octava Regidora Propietaria, no presentó comentarios posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, sin embargo el Concejo manifestó que la octava regidora propietaria, presentará argumentos que considere convenientes, por lo cual, determinamos que la deficiencia se mantiene.



### 3.- Crédito obtenido, a través de la figura de Reestructuración de deudas.

Comprobamos que el Concejo Municipal, el 23 de diciembre de 2015, obtuvo un préstamo con dieciséis instituciones financieras, por un monto total de \$ 10,282,000.00, a un plazo de quince años, destinado a reestructurar los pasivos y mejorar la solvencia económica Municipal, dentro del préstamo adquirió una deuda más, por el monto de \$ 2,298,143.29, el cual sería utilizado, para el pago de deudas a proveedores de \$ 394,350.00 y para un nuevo proyecto, consistente en la instalación de lámparas LED de alumbrado público de la ciudad por \$ 1,607,060.63, el cual a la fecha de reestructuración no existía el compromiso de la deuda de este último, no obstante se incluyó dentro de la reestructuración de sus pasivos; sin embargo la Municipalidad no era sujeta a créditos financieros, debido a que la categoría que poseía la Municipalidad de Ilobasco ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda era clasificación “C,” sin embargo este préstamo se obtuvo, se incrementó el plazo, aumento la deuda e incremento la cuota, según detalle:

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



No.	DETALLE	DEUDA ANTERIOR \$	DEUDA ACTUAL \$	INCREMENTO DE DEUDA \$
1	*****	195,753.71	500,000.00	304,246.29
2	*****	361,755.09	400,000.00	38,244.91
3	*****	763,038.41	850,000.00	86,961.59
4	*****	3,574,455.18	0.00	-3,574,455.18
5	*****	603,900.89	1,000,000.00	396,099.11
6	*****	539,477.62	800,000.00	260,522.38
7	*****	469,197.24	1,100,000.00	630,802.76
8	*****	178,058.31	350,000.00	171,941.69
9	*****	362,192.01	500,000.00	187,807.99
10	*****	577,276.13	900,000.00	322,723.87
11	*****	358,752.12	650,000.00	291,247.88
12	*****	0.00	1,235,000.00	1,235,000.00
13	*****	0.00	522,000.00	522,000.00
14	*****	0.00	400,000.00	400,000.00
15	*****	0.00	350,000.00	350,000.00
16	*****	0.00	275,000.00	275,000.00
17	*****	0.00	400,000.00	400,000.00
<b>TOTAL DEUDA A LARGO PLAZO</b>		<b>7,983,856.71</b>	<b>10,282,000.00</b>	<b>2,298,143.29</b>
(Menos) Información adicional				
Comisiones por honorarios notariales				58,093.30
Comisión para ISDEM				57,836.51
Comisión entre todas las cajas de Créditos				146,786.98
Devolución por cancelación de deudas (a favor)				34,015.87
				2,001,410.63
<b>CUOTA MENSUAL</b>		112,133.43	117,634.19	5,500.76
<b>PORCENTAJE 75% FODES</b>		56.66%	59.44%	2.78%



La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal en los artículos 4 y 6, establece: Art. 4, La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 6, “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros: Categoría C. Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





del mismo, la reestructuración de los pasivos. En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos.”

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo, autorizaron un préstamo que no es una consolidación, por el contrario aumentaron el número de fuentes de financiamiento de la deuda, en la cual se incluía un proyecto que no estaba contemplado como deuda, al momento de adquirir las nuevas obligaciones.

Lo anterior ha causado, falta de transparencia en la forma en que se adquirió el préstamo, ya que; la deuda que posee la municipalidad se incrementó en un monto total de \$ 2,298,143.29; así mismo se aumentó a quince años plazo, y además se comprometió más el FODES de 56.66 a 59.44 %.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2016, el Alcalde Municipal manifestó: “Pues tal como lo refleja la certificación de Hacienda, la Municipalidad contaba al momento de hacer los trámites del crédito con una categoría “C”, por lo que de conformidad a la Ley de endeudamiento, la municipalidad para mejorar su condición de liquidez o solvencia económica, tenía facultades de reestructurar sus pasivos, siendo estos a largo plazo y los de corto plazo, condición que se cumplió al final del proceso al obtener los fondos del préstamo.



Sin embargo queremos aclarar situaciones relacionadas con el hecho que dentro de las obligaciones a corto plazo se encontrara incorporado los costos del proyecto para la instalación de lámparas LED, en el que se menciona que al momento de la aprobación del crédito no existía el compromiso de este proyecto. La Idea del proyecto nace mucho antes de la aprobación del crédito, véase el acta número siete de fecha tres de julio de dos mil quince en donde en el punto SEXTO el alcalde explica a los miembros del Concejo la idea del proyecto de colocación de lámparas LED en el municipio, pues en un inicio la idea era obtener préstamo para el pago de obligaciones a corto plazo y así generar disponibilidades para ejecutar el proyecto de lámparas LED, con el ahorro de energía eléctrica y la disponibilidad del FODES podría pagarse los costos del proyecto de lámparas, así se acordó iniciar el proyecto de lámparas con la elaboración de la carpeta técnica, la que fue aprobada según acuerdo número cinco del acta número veinte de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, en el que también se ordenó a la UACI, iniciara el proceso de licitación del proyecto, las bases del proyecto se aprobaron según acuerdo número uno del acta número veintiuno de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, siendo que las ofertas fueron presentadas el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, hasta ese momento ya se tenía obligación contraída con la empresa que resultara ganadora de la oferta, siendo que dentro del proceso de licitación resultan documentos que forman parte del acto contractual

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10**

**<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.**



de obligación como son las bases de licitación, las garantías y las adendas, en ese sentido la municipalidad ya contaba con la obligación de pago de dicho proyecto, ya que se habían configurado los actos de voluntad de ambas partes, los pasos siguientes solamente eran de formalismo jurídico administrativos.

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal manifestó: “En su momento se mencionó que la Municipalidad reflejaba en la Certificación de Hacienda una categoría C, por lo que de conformidad a la Ley de endeudamiento, la municipalidad para mejorar su condición de liquidez o solvencia económica, tenía facultades de reestructurar sus pasivos, siendo estos a largo plazo y los de corto plazo, condición que se cumplió al final del proceso al obtener los fondos del préstamo. Al hacer la reestructuración de pasivos se incluyeron las obligaciones a largo plazo y las de corto plazo, en ningún momento se cambió el monto de la deuda, solamente se pasó la deuda de corto plazo a largo plazo, más sin embargo queremos aclarar situaciones relacionadas con el hecho que dentro de las obligaciones a corto plazo se encontrara incorporado los costos del proyecto para la instalación de lámparas LED, en el que se menciona que al momento de la aprobación del crédito no existía el compromiso de este proyecto.

La idea del proyecto nace mucho antes de la aprobación del crédito, véase el acta número siete de fecha tres de julio de dos mil quince en donde en el punto SEXTO el alcalde explica a los miembros del Concejo la idea del proyecto de colocación de Lámparas LED en el municipio, pues en un inicio la idea era obtener préstamo para el pago de obligaciones a corto plazo y así generar disponibilidades para ejecutar el proyecto de lámparas LED, con el ahorro de energía eléctrica y la disponibilidad del FODES podría pagarse los costos del proyecto de lámparas, así se acordó iniciar el proyecto de lámparas con la elaboración de la carpeta técnica, la que fue aprobada según acuerdo número cinco del acta número veinte de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, en el que también se ordenó a la UACI, iniciara el proceso de licitación del proyecto, las bases del proyecto se aprobaron según acuerdo número uno del acta número veintiuno de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, siendo que las ofertas fueron presentadas el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, hasta ese momento ya se tenía obligación contraída con la empresa que resultara ganadora de la oferta, siendo que dentro del proceso de licitación resultan documentos que forman parte del acto contractual de obligación como son las bases de licitación, las garantías y las adendas, en ese sentido la municipalidad ya contaba con la obligación de pago de dicho proyecto, ya que se habían configurado los actos de voluntad de ambas partes, los pasos siguientes solamente eran de formalismo jurídico administrativos.

En el derecho administrativo, el acto administrativo se configura cuando una decisión de la autoridad administrativa, una acción o un hecho de la administración tiene relación con sus funciones, es decir que el acto administrativo de aprobación del proyecto le es conferida por disposición de ley al Concejo Municipal, es decir si este tomo la decisión de ejecutar el proyecto, iniciar su proceso de licitación el acto de voluntad estaba conferido en su plenitud, en ese sentido la obligación existía de pleno derecho, cualquier decisión tomada en contra en ese momento traería sobre la municipalidad consecuencias negativas de responsabilidad.”

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





Mediante nota sin referencia de fecha 17 de marzo de 2016, el Gerente Municipal manifestó: “En primer lugar queremos aclarar que la Ley de endeudamiento no impide a las Municipalidades obtener crédito por contar con una categoría “C”, permitiéndolo diseñar un plan de fortalecimiento de las finanzas, para poder reestructurar sus pasivos.

Los pasivos de la Municipalidad están compuesto por las obligaciones a largo Plazo, que son aquellas que son mayores a un año y las de largo plazo que son las a un año plazo.

La Municipalidad para poder reestructurar su pasivos diseño y aprobó a través del Acuerdo Municipal número nueve del acta número veinte de fecha trece de noviembre del año dos mil quince el Plan de Fortalecimiento de las Finanzas, el cual fue presentado y avalado por el Asesor de ISDEM, en el cual se incluyó la reestructuración de los pasivos a largo plazo y los de corto plazo, con lo cual se le dio cumplimiento al Art. 6 de la Ley de Endeudamiento Público, en relación a la categoría “C que presentaba la Municipalidad.

Aclaración: El Art. 6 establece: Categoría “C”, Si el índice de capacidad total es negativo, la Municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo la reestructuración de los pasivos; sin embargo la Municipalidad no presentaba a la fecha del préstamo un índice de capacidad total negativo ya que su índice de capacidad total era de 0.41, lo cual indica que la capacidad total es mayor que cero, y el indicador de capacidad resulta negativo, puede considerarse en una Categoría B, como lo establece el Art. 6 de la Ley de endeudamiento, si la decisión del Concejo hubiera sido basado en ese análisis estaría facultado a realizar proyectos que le permitan generar retorno como es el caso de las lámparas LED, que le permitirán ahorrar a la Municipalidad en consumo de energía un 80% de la factura que actualmente paga a CAESS. Sin embargo la decisión de solicitar el préstamo estuvo enfocada en la reestructuración de pasivos que le permitirían a la municipalidad mejorar sus finanzas a corto y largo plazo, ya que el préstamo se obtuvo mejorando la tasa de interés en algunos y en otros ampliando el plazo como es el caso del \*\*\*\*\* , que el plazo era de diez y se pasó a quince años, y la tasa de interés que había sido aumentada de a 9.75%, La reestructuración estuvo basada en las obligaciones a largo plazo que poseía la municipalidad con las diferentes instituciones financieras más aquellas obligaciones a corto plazo es decir a un año plazo que había adquirido la municipalidad con diferentes proveedores y que estaba en obligación de pagarles a corto plazo, y de aquellas que ya había compromisos adquiridos por el Concejo y demandaban un proceso para la formalización, pero que en ningún momento podían incumplirse, esas obligaciones quedaron incorporadas en el Plan de Fortalecimiento de las finanzas que aprobara el Concejo Municipal el cual se está ejecutando.

El proyecto de las lámparas Led, como se dijo anteriormente fue aprobada su ejecución con mucha anterioridad a la elaboración del plan de fortalecimiento, ya que se había iniciado el proceso de su ejecución lo que indicaba una obligación contraída por la Municipalidad, en el cual se financiaría con los fondos propios y los Fondos FODES, tal como lo indican las bases de licitación, esta decisión de financiamiento fue tomada en el entendido que con la ejecución del proyecto se generaría un ahorro en la factura de energía eléctrica del 80% , sin embargo posteriormente se tomó la decisión de reestructurar los pasivos, formulando el plan de fortalecimiento en el que se incluyó la obligación que se había adquirido con la ejecución del proyecto de lámparas LED.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





Actualmente la Municipalidad paga por consumo de energía eléctrica al mes la cantidad de \$ 21,288.54 y al año la cantidad de \$ 255,462.48, al instalar las lámparas LED, pagará una cuota mensual de \$ 7,298.93 al año \$ 87,587.14, lo que vendrá a fortalecer las finanzas municipales, además se ahorra por un período de cinco años el costo de mantenimiento que ronda los \$ 3,500 dólares mensuales, dado que el sistema actual ya es antiguo. Se anexa copia de la Justificación económica del porque se toma la decisión de ejecutar el proyecto de lámparas LED, copia de la categoría obtenida a la fecha del préstamo, y copia del plan de fortalecimiento de las finanzas aprobado por el Concejo Municipal y con el visto bueno del asesor de ISDEM.

Con lo anterior queda claro que el préstamo fue aprobado con las condiciones que la Ley de endeudamiento requería, por lo que la decisión tomada por el Concejo está apegada a derecho, y que la decisión del Concejo al ejecutar el proyecto de lámparas LED, deviene de una necesidad que presenta la población y a evitar un costo de energía eléctrica y a evitar el mantenimiento por un período de cinco años lo cual favorecer las finanzas de la municipalidad.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, ya que si bien es cierto el proyecto de lámparas LED, venía trabajándose con anterioridad, no se está cuestionando la realización del proyecto, lo que se relaciona es la obtención de una deuda mayor, se incrementó el plazo, mayor cuota y sin cumplir con los requisitos legales para poder obtenerlo. Por lo cual utilizaron la figura de reestructuración para obtener el financiamiento, pero no se cumplió el objetivo de la misma.

Cuando se menciona que el proyecto ya se venía manejando con anterioridad, es real y fue aprobado por mayoría calificada realizar un préstamo para financiarlo, el cual no podían tramitar debido a la categoría “C”. Por lo cual decidieron utilizar la reestructuración de pasivos, donde incluyeron además de la deuda existente, la deuda a corto plazo y el monto necesario para financiar el proyecto de lámparas LED, con el objetivo de reducir el consumo de energía eléctrica y por ende el monto de la factura a pagar en concepto de alumbrado público, como una proyección, el cual a la fecha de finalización de este examen, aun no se ha ejecutado.

Lo que relacionamos es la obtención de una deuda mayor, sin cumplir con los requisitos técnicos y legales para poder obtenerlo.

## V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimientos a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el presente, es un asunto puntual basado sobre libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, inventario de patrimonio, convenios con FISDL y MOP y pago de dietas a concejales.

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





## **VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

En base a los objetivos del Examen Especial, sobre libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, inventario de patrimonio, convenios con FISDL y MOP, pago de dietas a concejales, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos que; de acuerdo a la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Entidad, la administración ha efectuado su gestión razonablemente, a excepción de las deficiencias que se presentan en el apartado IV de este informe; falta de legalidad de vehículos Municipales, Pagos de dietas sin asistir a sesiones del Concejo Municipal, y Créditos obtenido, a través de la figura de reestructuración de deudas.

## **VII. RECOMENDACIONES**

En el presente informe de Examen Especial, no se emiten recomendaciones, por ser hechos consumados de incumplimiento.

## **VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial sobre libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, inventario de patrimonio, convenios con FISDL y MOP, pago de dietas a concejales, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 31 de marzo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Director Regional San Vicente**

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

**Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10**

**<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.**